

CONTRALORIA DE BOGOTA D.C. Folios: 1 Anexos: No
Radicación # 2-2012-11151 Fecha 2012-06-22 10:59 PRO 365304
Tercero : (000000000) GUILLERMO ASPRILLA CORONADO
Dependencia : DESPACHO DEL CONTRALOR
Tip Doc : Oficio (SALIDA) Número : 10000-13262




ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría General

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por favor al contestar cite este N°

10100-

2012-06-22 02:33 PM Rad: 1-2012-30696

Folios: 8 Anexos:

Medio: VENTANILLA

Destino: DIRECCION JURIDICA DISTRICTAL

Copias:

Doctor
GUILLERMO ASPRILLA CORONADO
Alcalde Mayor (E) de Bogotá D.C.
Carrera 8ª No. 10-65
Bogotá D.C.

ASUNTO: Advertencia fiscal por el grave riesgo de pérdida de recursos públicos que superan los \$5.193 millones, en razón a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, procedió a la suscripción del Contrato de Obra No. 1-01-30100-0046 del 16 de marzo de 2012, con el CONSORCIO JARILLONES BOGOTÁ, el que tiene como objeto "(...) El refuerzo y realce preventivo en puntos críticos del jarillón del río Bogotá en el área de cobertura de las cinco zonas de servicio del Acueducto de Bogotá", correspondiéndole asumir la señalada obligación a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá D.C., en cumplimiento de la función de vigilancia a la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, acorde con los artículos 267, 268 y subsiguientes de la Constitución Política, y demás normas que reglamentan el ejercicio de la misma¹ y en especial el artículo 5º Numeral 8º, del Acuerdo 361 de 2009, advierte sobre los graves riesgos en que incurre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, al haber procedido a la suscripción del precitado contrato de obra sin tener competencia para ello, en consideración a las razones adelante expuestas, a lo cual se procede, no sin antes hacer referencia a los siguientes,

I. ANTECEDENTES

En relación con el tema de la contratación de obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá, en lo que tiene que ver con el refuerzo y realce de los puntos críticos del jarillón del citado cuerpo de agua, en el área de cobertura de las cinco

¹Ley 42 de 1993, ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y, Decreto Ley 1421 de 1993.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

zonas de servicio del Acueducto de Bogotá, se tiene que el Plan de Ordenamiento Territorial POT², el Plan Maestro de Acueducto Alcantarillado y en los Estatutos de la EAAB - ESP, se determinan las facultades para la intervención del Río Bogotá.

Es así como el Plan de Ordenamiento Territorial- POT (Decreto 190 de 2004) en su artículo 130, relativo a Adecuación Hidráulica del río Bogotá (artículo 74 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 108 del Decreto 469 de 2003), establece:

"Las obras prioritarias para disminuir el riesgo de inundación por desbordamiento en las zonas aledañas al río Bogotá corresponden a la adecuación hidráulica del río y a las obras para el drenaje de sus aguas. Las obras para la adecuación hidráulica del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones en la margen izquierda (oriental del Río Bogotá). Estas obras están programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo; en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y el Plan Maestro de Alcantarillado." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con fecha 16 de junio de 2011 fue expedida la Ley 1450, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 – 2014", la cual en su artículo 131, relativo a Inversiones Programa de Saneamiento del río Bogotá, establece:

*"Para el caso de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble de Bogotá, D. C., se destinarán para la financiación de los proyectos de **adecuación hidráulica**, ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Salitre y construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Canoas, cualquiera sea el área de la cuenca media del río Bogotá en la cual se realicen las inversiones."*

Vale la pena precisar, que de conformidad con lo normado en el precitado artículo 130 del POT, las obras para la **adecuación hidráulica** del río Bogotá comprenden el dragado, la ampliación del cauce y la construcción de jarillones.

² Adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, con las modificaciones introducidas por el Decreto 469 de 2003 y compilado en el Decreto 190 de 2004.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En efecto, es importante señalar que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, relacionado con el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, prevé:

" (...) Establécese, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente y por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5/1000, ni superior al 2.5/1000 sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. (Negrillas fuera del texto original).

II. RAZONES QUE AMERITAN LA FORMULACIÓN DE LA ADVERTENCIA

Ciertamente, este organismo de control fiscal tuvo la oportunidad de constatar la ejecución de las obras realizadas con ocasión del Contrato No. 1-01-30100-0046-2012, en algunos Sectores de la Zona 5 de la EAAB- ESP, según lo muestra el siguiente registro fotográfico tomado el pasado 8 de junio, veamos:

Sector Puente Palo en la Zona 5 de la EAAB – ESP: realce del Jarillón.





CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

- Sector denominado La Herradura o El Meandro del Río: Realce del jarillón.



- Sector denominado Marraneras en la Zona 5: obras correspondientes a realce del jarillón, hincada con pilotes de madera. Aspecto a destacar, invasión del espacio público.





CONTRALORÍA
DF BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En estos términos, no entiende esta Contraloría por qué razón la EAAB- ESP, contrató la ejecución de obras para el refuerzo y realce preventivo en puntos críticos del jarillón del señalado cuerpo de agua, a sabiendas que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en su artículo 131, ordena a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en materia de Inversiones relacionadas con el Programa de Saneamiento del río Bogotá, que el 50% de los recursos que, conforme a lo señalado por el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, sean producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinarán para la financiación de los proyectos de **adecuación hidráulica**, entre otros; texto que tiene como fundamento lo dispuesto en el Parágrafo 2º del precitado artículo 44.

Lo anterior significa, que la EAAB- ESP, al asumir obligaciones contractuales que le implican la disposición de recursos públicos que de conformidad con la ley están a cargo de la citada autoridad ambiental, como las obras relacionadas con el refuerzo y realce preventivo del jarillón que nos ocupan, correspondientes al área de cobertura de las cinco (5) zonas de servicio de la misma, afecta su presupuesto en cuantía de **\$5.193 millones**; recursos que válidamente podía haber apropiado para otros proyectos de inversión.

De ahí, que motiva a esta Contraloría formular la presente advertencia fiscal, con el propósito que la Administración a su cargo, ordene a quien corresponda, adelantar todas las acciones necesarias tendientes al cumplimiento de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, en materia de la contratación y pago de las obras que comprenden la adecuación hidráulica del mencionado cuerpo de agua.

De no ser así, estaríamos en los términos del artículo 6º de la ley 610 de 2000³, ante un eventual daño patrimonial, dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993⁴, la EAAB- ESP, al contratar la ejecución de unas obras relacionadas con la adecuación hidráulica del río Bogotá, que no le corresponde asumir, se tiene que la gestión fiscal por ella realizada en esta materia no atiende, entre otros principios, el de eficiencia, según el cual la asignación de recursos debe ser la más conveniente para maximizar sus resultados y en el caso que ocupa nuestra atención no puede entenderse que así ocurrió, como quiera que asumió una obligación que no le correspondía.

³ "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."

⁴ "SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL, FINANCIERO Y LOS ORGANISMOS QUE LO EJERCEN".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Si bien con antelación a la expedición de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y en vigencia del POT, compilado por el Decreto 190 de 2004, en su artículo 130, (artículo 74 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 108 del Decreto 469 de 2003), dispone en relación con las obras que corresponden a la adecuación hidráulica del río Bogotá que "(...)Estas obras están programadas para ser llevadas a cabo por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el largo plazo; en concordancia con el programa de saneamiento del río Bogotá y el Plan Maestro de Alcantarillado.", lo cierto es que por disposición expresa de la mencionada ley, las obras de adecuación hidráulica como lo son, entre otras, la construcción de jarillones a partir de la entrada en vigencia de la señalada normativa, corresponde su financiación a la CAR, la cual debe asumir con el 50% de los recursos que son producto del recaudo del porcentaje o de la sobretasa ambiental al impuesto predial⁵ que el Distrito Capital le transfiere por este concepto a la autoridad ambiental regional y que son manejados en el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB, con ocasión del Convenio Interadministrativo 171 de 2007, suscrito por la EAAB – ESP y la CAR.

Téngase en cuenta que el texto de la Ley 1450 de 2011, en el renombrado artículo 131, en materia de las inversiones para el programa de saneamiento del río Bogotá, refiere sin ninguna excepción a las obras de adecuación hidráulica, por lo que debe entenderse que a partir de la entrada en vigencia de la misma, todas las obras relacionadas con la adecuación hidráulica del mismo, bien sean aquellas definidas como prioritarias por el artículo 130 del POT, el que dispone que serán llevadas a cabo por la EAAB- ESP, en el largo plazo, deben ser acometidas exclusivamente como lo refiere la ley, por la señalada autoridad ambiental regional.

Lo anterior, como quiera que por regla general, las leyes se dictan para que rijan para el futuro, dado que casi nunca el legislador contempla situaciones pretéritas y la excepción no la constituye la Ley 1450 de 2011, dado que la misma en su artículo 276, relativo a VIGENCIAS Y DEROGATORIAS, de manera categórica dispone: "(...)La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.". Publicación que tuvo lugar el 16 de junio de 2011. Razón de más, por la que se encuentra pertinente formular la presente alerta, en el entendido que la Ley en cita es de plena vigencia hasta el momento en que se presente cualquier causa legal que le reste vida jurídica, que no es el caso. (Negrillas fuera del texto original).

⁵ Obligación que se estableció a los municipios y distritos con población superior a 1.000.000 de habitantes dentro del área urbana, en el Parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, como es el caso de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Finalmente, cabe señalar que la EAAB – ESP, es concedora que mediante el Acuerdo No. 28 del 31 de agosto de 2005, el Consejo Directivo de la CAR creó el Fondo para las Inversiones Ambientales en la cuenca del Río Bogotá- FIAB, para el manejo y ejecución de los recursos provenientes del porcentaje ambiental del impuesto predial de Bogotá D.C., que deben invertirse en el perímetro urbano del Distrito Capital.

Este organismo de control fiscal, tuvo la oportunidad de conocer que las transferencias realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, (FIAB), durante las vigencias 2007 a primer trimestre de la presente anualidad, ascienden a cuantías bien importantes, como lo son **\$350.000 millones**, de los cuales la autoridad ambiental sin duda alguna había podido disponer de la suma de **\$5.193 millones**, a la cual ascendió el valor del Contrato de Obra No. 1-01-30100-0046 suscrito por la EAAB – ESP, el pasado 16 de marzo, con el objeto de realizar el refuerzo y realce preventivo en puntos críticos del jarillón del Río Bogotá, en el área de cobertura de las cinco (5) zonas de servicio de la misma, conforme lo ilustra el siguiente cuadro:

CUADRO No. 1

"Transferencias realizadas por la SDH al FIAB"

en pesos COP.

Año	Valor Giro Anual a la CAR 15%
2007	110.540.126.089,07
2008	114.892.333.371,85
2009	133.704.264.177,76
2010	149.098.307.246,10
2011	181.879.805.880,30
Primer Trimestre 2012	10.714.616.752,65
total	700.829.453.517,73
7.5% FIAB	350.414.726.758,87

Fuente: Dirección Distrital de Tesorería de la SDH- 2012

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetando la plena autonomía que tiene la Administración a su cargo en la toma de decisiones, este organismo de control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los señalados hechos, sin perjuicio de las actuaciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º Numeral 8º del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las

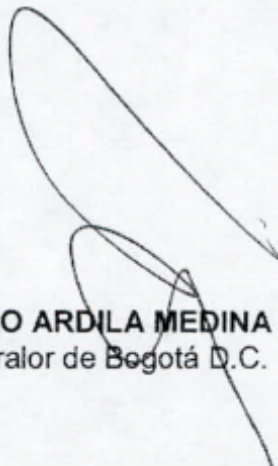
"Por un control fiscal efectivo y transparente"

observaciones, indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

De manera respetuosa solicito al señor Alcalde Mayor que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar a este organismo de control fiscal sobre:

1.- ¿Las acciones de carácter administrativo, financiero y jurídico que serán adoptadas de manera prioritaria para subsanar la situación aquí tratada, relacionada con la suscripción del Contrato de Obra No. 1-01-30100-0046-2012, para atender la adecuación hidráulica del río Bogotá, lo cual como quedó expuesto se considera le corresponde en los términos del artículo 131 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011, a la Corporación Autónoma de Cundinamarca- CAR, dada la transferencia de recursos realizada por el Distrito Capital a la misma, a título del recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial a que alude el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 99 de 1993?

Cordialmente,



DIEGO ARDILA MEDINA
Contralor de Bogotá D.C.

Proyectó y Elaboró:
Revisó:
Revisó y Ajustó:
Aprobó:

Gustavo Londoño González, Asesor 105-02
Nelson Castañeda Muñoz, Coordinador GAF
Ana Benilda Ramírez Bonilla, Asesor
Ligia Inés Botero Mejía, Contralora Auxiliar